

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 40 Y 52 DE LA LEY DE MIGRACIÓN, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO GURZA Y LEGISLADORES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1; 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 40 y 52 de la Ley De Migración en materia de visitante trabajador de carácter internacional, a cargo de la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme la siguiente

Exposición de Motivos

El constante avance de las nuevas tecnologías, sumado a la transformación cultural y la adaptación de las sociedades, propició el panorama perfecto para que nuevos modelos de trabajo surgieran y se implementaran, un creciente número de trabajadores ha revalorado su relación vida-trabajo.

La crisis sanitaria por Covid-19, forzó un cambio en los paradigmas laborales y de cultura organizacional que ha generado un nuevo mercado de trabajadores remotos, aquellos que gozan del privilegio de seguir realizando sus actividades laborales de manera no presencial, derivado de esta tendencia las personas identificadas como nómadas digitales representan un nicho creciente de trabajadores independientes, emprendedores y empresarios caracterizados por no tener un lugar de trabajo fijo en el mundo.

A nivel global, empresas como Google, Twitter, Kayak, Spotify y Airbnb han adoptado la política *Work From Anywhere*, que se traduce literalmente como *trabaja desde donde sea*. Según esta nueva modalidad de trabajo, no es necesario estar en la oficina.

Con la finalidad de reactivar la economía local, países como Noruega, Portugal, España y Tailandia fueron los primeros en otorgar visas especiales para que los nómadas digitales puedan trabajar desde sus países, bajo ciertas condiciones y restricciones como las que se establecen a continuación:

En enero de 2021, Noruega se convirtió en uno de los primeros países del mundo en implementar un programa de visa para nómadas digitales, que permite a los profesionales trabajar en el país por un periodo de hasta 12 meses, renovables a 2 años. Algunos de los requisitos es que tengan suficientes ingresos para mantenerse a sí mismos durante su estancia en Noruega y que cuenten con un seguro de salud adecuado.

El 30 de octubre de 2022, el gobierno portugués implementó la visa nómada digital, que permite a los profesionales extranjeros prestar sus servicios de forma remota, ya sea como trabajador subordinado o como trabajador independiente, por el máximo periodo de 1 año. El requisito más importante para obtener la visa de nómada digital portuguesa es el salario, un contrato de trabajo de una empresa con sede fuera de Portugal, o un contrato de

constitución de una empresa o prueba de ser autónomo y un permiso de alta como trabajador independiente.

El pasado 23 de enero de 2023, entró en vigor en España la nueva Ley 28/2022, dicha ley es conocida como Ley de Startups, su objetivo es promover el desarrollo del ecosistema de empresas emergentes mediante la captación de talento y capital internacional. Entre sus beneficios se encuentra, el visado de nómada digital. El visado de nómadas digitales es exclusivo para que puedan residir o trabajar en España durante cinco años, incluyendo un régimen tributario especial.

Tailandia es uno de los pocos países de Asia que ha comenzado a ofrecer una visa a largo plazo para nómadas digitales y empleados remotos, estableciendo un periodo de diez años. El objetivo es atraer a trabajadores remotos, profesionales altamente calificados de todo el mundo e inversionistas para que emigren al país.

En Latinoamérica, en septiembre de 2021, Brasil fue el primer país en ofrecer una visa de trabajo a distancia. El Consejo Nacional de Inmigración del país, del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, reguló la concesión de visas temporales y permisos de residencia, estableciendo un periodo inicial de residencia de un año el cual puede ser prorrogable, para obtenerla se deben demostrar las condiciones de nómada digital a través de un contrato de trabajo o servicio y contar con los ingresos necesarios para vivir en Brasil. Hasta 2022, los consulados en Brasil habían otorgado 197 visas para nómadas digitales.

En agosto de 2021, en Costa Rica se firmó la Ley para atraer a trabajadores y prestadores remotos de servicios de carácter internacional, conocida como Ley N.22215, en donde se establecen como nómadas digitales a los extranjeros con marco jurídico para usar a Costa Rica como su centro de trabajo, el objetivo es fomentar la visita de larga estancia en Costa Rica y aumentar el gasto de recursos de origen extranjero en el país.

En tanto un sector laboral en ciernes, los nómadas y trabajadores digitales son considerados subgrupos, que no figuraban en los registros oficiales de la autoridad migratoria. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 2021, el número total de turistas de internación en México sigue por niveles debajo de la era pre-pandemia. Sin embargo, el gasto promedio de los mismos ya rebasó los niveles previos a la crisis sanitaria.

En cuestión de demanda agregada, los nómadas y trabajadores digitales, aportan de manera directa en inversión, consumo y rentas de bienes inmuebles a propietarios mexicanos, entre otras. Asimismo, la diversidad de ideas culturales enriquece a las sociedades, la multiculturalidad también es fuente de innovación, empleos y oportunidades.

En 2022, en México la derrama económica de extranjeros en restaurantes y servicios de transporte y turismo fue de 9 mil 300 millones de pesos, según estimados de Airbnb plataforma de alojamiento digital. La Ciudad de México es uno de los 20 destinos globales para nómadas digitales o trabajadores.

El 26 de octubre de 2022, el gobierno de la Ciudad de México informó que estableció una alianza con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la compañía Airbnb con la finalidad de convertir a la Ciudad de México en la capital del turismo creativo en América Latina y en un destino global para nómadas digitales.

Derivado de la disminución de casos por Covid-19, se están restableciendo nuevos patrones laborales, muchas empresas reconocen los cambios abruptos que han ocurrido en los lugares de trabajo, a consecuencia diversos países comenzaron a volverse más flexibles en cuanto a los requisitos para la estadía de extranjeros, las empresas y negocios comenzaron el trabajo remoto como una alternativa funcional.

Es necesario implementar el marco jurídico que permita a los extranjeros radicados en el país, contar con un trabajo remunerado fuera de México, este hecho fomentaría la creación de empleos formales. La adopción masiva del trabajo remoto reveló una realidad que continúa siendo poco discutida: existe un mercado inmenso de trabajadores digitales de alto poder adquisitivo, con capacidad de gastos e inversión, que están en búsqueda de lugares en el mundo para residir.

Los flujos migratorios han dejado de ser silenciosos o invisibles, al centro de este fenómeno se encuentran hombres, mujeres niños y niñas que encuentran en México un nuevo hogar, y cuyas necesidades deben ser cubiertas, y sus habilidades aprovechadas.

Por ello, la presente iniciativa prevé:

1. La creación de un estatus legal denominado visa de visitante trabajador de carácter internacional con la finalidad de fomentar la atracción de talentos, creación de diversos patrones laborales y la generación de certeza legal para este tipo de trabajadores.

Con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE MIGRACIÓN

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:</p> <p>I.-III.-</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:</p> <p>I.- III.-</p> <p>IV.-Visa de visitante trabajador de carácter internacional, que autoriza al extranjero que se halla en situación de residencia de teletrabajo de carácter internacional, para ejercer una</p>

actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a un año, contados a partir de la fecha de entrada.

V. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.

VI. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevaran a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a

lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 de esta Ley.

VII. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de los migrantes.

Ninguna de las visas otorga el permiso para trabajar a cambio de una remuneración, a menos que sea explícitamente referido en dicho documento.

La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para presentarse en

	<p>cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I.- a la VI.-</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II</p> <p>DE LA ESTANCIA DE EXTRANJEROS EN EL TERRITORIO NACIONAL</p> <p>Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>I-VI...</p> <p>VII.-VISITANTE TRABAJADOR DE CARÁCTER INTERNACIONAL. Autoriza al extranjero que se halla en situación de residencia de teletrabajo de carácter internacional a permanecer en el</p>

país con el fin de teletrabajar a distancia para empresas o grupos de empresas no ubicadas en México, el visado tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el periodo de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá misma vigencia que este.

El visado para teletrabajo de carácter internacional constituirá título suficiente para residir y trabajar a distancia en México durante su vigencia.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá las condiciones y requisitos para efectos del otorgamiento de la condición de visitante trabajador de carácter internacional.

VIII. RESIDENTE TEMPORAL.

Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas

veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

b) Cónyuge;

c) Concubinario, concubina o figura equivalente, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación mexicana, y d) Padre o madre del residente temporal.

Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso

para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

En el caso de que el residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

IX. RESIDENTE TEMPORAL ESTUDIANTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico

correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar

	<p>posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.</p> <p>X. RESIDENTE PERMANENTE. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.</p>
--	---

Por lo antes expuesto y con las consideraciones que aquí se presentan, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona los artículos 40 y 52 de la Ley de Migración

Artículo 40. Los extranjeros que pretendan ingresar al país deben presentar alguno de los siguientes tipos de visa, válidamente expedidas y vigentes:

I.- III.-

IV.-Visa de visitante trabajador de carácter internacional, que autoriza al extranjero que se halla en situación de residencia de teletrabajo de carácter internacional, para ejercer una actividad laboral o profesional a distancia para empresas radicadas fuera del territorio nacional, mediante el uso exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicación, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a un año, contados a partir de la fecha de entrada.

V. Visa de residencia temporal, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.

VI. Visa de residente temporal estudiante, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que se llevarán a cabo en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, y realizar actividades remuneradas conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 52 de esta ley.

VII. Visa de residencia permanente, que autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

Los criterios para emitir visas serán establecidos en el Reglamento y los lineamientos serán determinados en conjunto por la Secretaría y la Secretaría de Relaciones Exteriores, privilegiando una gestión migratoria congruente que otorgue facilidades en la expedición de visas a fin de favorecer los flujos migratorios ordenados y regulares privilegiando la dignidad de los migrantes.

Ninguna de las visas otorga el permiso para trabajar a cambio de una remuneración, a menos que sea explícitamente referido en dicho documento.

La visa acredita requisitos para una condición de estancia y autoriza al extranjero para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso al país en dicha condición de estancia, sin perjuicio de que posteriormente obtenga una tarjeta de residencia.

Capítulo II

De la estancia de extranjeros en el territorio nacional

Artículo 52. Los extranjeros podrán permanecer en el territorio nacional en las condiciones de estancia de visitante, residente temporal y residente permanente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley, su reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo siguiente:

I-VI...

VII.-Visitante trabajador de carácter internacional. Autoriza al extranjero que se halla en situación de residencia de teletrabajo de carácter internacional a permanecer en el país con el fin de teletrabajar a distancia para empresas o grupos de empresas no ubicadas en México, el visado tendrá una vigencia máxima de un año, salvo que el periodo de trabajo sea inferior, en cuyo caso el visado tendrá misma vigencia que este.

El visado para teletrabajo de carácter internacional constituirá título suficiente para residir y trabajar a distancia en México durante su vigencia.

Mediante disposiciones de carácter administrativo, la Secretaría establecerá las condiciones y requisitos para efectos del otorgamiento de la condición de visitante trabajador de carácter internacional.

VIII. Residente temporal. Autoriza al extranjero para permanecer en el país por un tiempo no mayor a cuatro años, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, sujeto a una oferta de empleo con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y con derecho a la preservación de la unidad familiar por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente la internación de las

personas que se señalan a continuación, quienes podrán residir regularmente en territorio nacional por el tiempo que dure el permiso del residente temporal:

a) Hijos del residente temporal y los hijos del cónyuge, concubinario o concubina, siempre y cuando sean niñas, niños y adolescentes y no hayan contraído matrimonio, o se encuentren bajo su tutela o custodia;

b) Cónyuge;

c) Concubinario, concubina o figura equivalente, acreditando dicha situación jurídica conforme a los supuestos que señala la legislación mexicana, y d) Padre o madre del residente temporal.

Las personas a que se refieren los incisos anteriores serán autorizados para residir regularmente en territorio nacional bajo la condición de estancia de residente temporal, con la posibilidad de obtener un permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país sujeto a una oferta de empleo, y con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo deseen.

En el caso de que el residente temporal cuente con una oferta de empleo, se le otorgará permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país, en la actividad relacionada con dicha oferta de empleo.

Los extranjeros a quienes se les otorgue la condición de estancia de residentes temporales podrán introducir sus bienes muebles, en la forma y términos que determine la legislación aplicable.

IX. Residente temporal estudiante. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional por el tiempo que duren los cursos, estudios, proyectos de investigación o formación que acredite que va a realizar en instituciones educativas pertenecientes al sistema educativo nacional, hasta la obtención del certificado, constancia, diploma, título o grado académico correspondiente, con derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee, con permiso para realizar actividades remuneradas cuando se trate de estudios de nivel superior, posgrado e investigación.

La autorización de estancia de los estudiantes está sujeta a la presentación por parte del extranjero de la carta de invitación o de aceptación de la institución educativa correspondiente y deberá renovarse anualmente, para lo cual el extranjero acreditará que subsisten las condiciones requeridas para la expedición de la autorización inicial. La autorización para realizar actividades remuneradas se otorgará por el Instituto cuando exista carta de conformidad de la institución educativa correspondiente y estará sujeta a una oferta de trabajo en actividades relacionadas con la materia de sus estudios. El residente temporal estudiante tendrá derecho a entrar y salir del territorio nacional cuantas veces lo desee y contará también con el derecho a la preservación de la unidad familiar, por lo que podrá ingresar con o solicitar posteriormente el ingreso de las personas que se señalan en la fracción anterior.

X. Residente permanente. Autoriza al extranjero para permanecer en el territorio nacional de manera indefinida, con permiso para trabajar a cambio de una remuneración en el país.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores deberán realizar las adecuaciones pertinentes a la Ley de Migración en un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Cámara de Diputados.- Honorable Congreso de la Unión, a 18 de abril de 2023.

Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica)